



AUTO INTERLOCUTORIO No 0242
RADICACION NO 2020-019
BENEFICIO AMPARO DE POBREZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo (V), septiembre once (11) de dos mil veinte (2020).

La señora **SANDRA MILENA USUGA ROMAN**, mayor de edad y vecina de esta localidad, actuando en nombre propio, ha solicitado mediante escrito anterior, se le conceda el Beneficio de **AMPARO DE POBREZA**, designándole, por tanto, un **APODERADO DE OFICIO**, para que la represente en **PROCESO DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, ya que argumenta carecer de recursos económicos para sufragar los gastos que ello amerite.

Habida cuenta que la solicitud en mientes, se ajusta a lo dispuesto en el art. 151 y Ss., del C.G.P. se accederá a lo pedido, en consecuencia, se le designará al Dr. JHON JAMES GIRALDO AGUDELO, auxiliar en turno de la lista oficial y en el actual desempeño de sus funciones, para que la represente en el asunto a que hace alusión dicha solicitud.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo (V),

RESUELVE.

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por la señora **SANDRA MILENA USUGA ROMAN**, en consecuencia, se le concede a la petente el AMPARO DE POBREZA, referido en el memorial, para los fines aludidos en aquel.

SEGUNDO: DESIGNASE, al Doctor JHON JAMES GIRALDO AGUDELO, como APODERADO DE OFICIO, de la señora **SANDRA MILENA USUGA ROMAN**, para que lleve la Representación Judicial de esta, en el asunto a que se refiere el Petitem.

TERCERO: COMUNIQUESE, esta decisión al Profesional del Derecho designado, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la Notificación que se le haga del auto, manifieste su ACEPTACION o RECHAZO. (Art. 154 Ibidem)

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FELIPE VALENCIA SERNA
Juez.